

## RESOLUCIÓN No. 2023322746197009853

( Fecha:14/11/2023 )

Por la cual se declara la remisión de Obligaciones de Menor Cuantía

### **LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

En uso de las facultades legales conferidas en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, en los artículos 1.6.2.7.4. y 1.6.2.7.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y Resolución de Delegación No. 005286, de fecha 06 de julio de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, están facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo, cuando el total de las mismas sea de hasta 40 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses, o cuando exceda de 40 y hasta 96 UVT y que desde la fecha de exigibilidad de obligación más reciente hayan pasado dieciocho (18) meses, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso para determinar el valor de la remisibilidad.

Que a la fecha de la expedición de la presente resolución, los contribuyentes de los NITS que se relacionan en el anexo, que hace parte integral de esta resolución, tienen obligaciones que cumplen con las condiciones de los citados incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que se determinó el valor real de las obligaciones, a partir de la UVT para el año 2023, fijada mediante Resolución N° 001264 de fecha 18 de noviembre de 2022 en cuantía de \$42.412, encontrando que la sumatoria de las obligaciones por expediente, sin incluir sanciones, intereses, y actualizaciones, no excede los topes establecidos en los incisos 3° y 4° del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que se requirió el pago al deudor por medio de invitación, remitido mediante correo electrónico y/o aviso de cobro, según consta en el expediente.

Que la acción de cobro de las obligaciones materia de estudio no se encuentran prescritas.

Que el artículo 849-4 del Estatuto Tributario establece: *“Los expedientes de las Oficinas de Cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente”*, razón por la cual la presente resolución se expedirá con un anexo que contendrá las obligaciones objeto de la misma y se publicará únicamente la resolución en la página web de la Entidad, sin embargo, las obligaciones objeto de remisibilidad a que se refiere el anexo, podrán ser verificadas mediante la consulta del estado de cuenta en el sistema de Obligación Financiera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la remisión de Obligaciones de Menor Cuantía"

---

Por lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Artículo 1. DECLARAR** la Remisión de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos y demás obligaciones cambiarias y aduaneras incluidas las sanciones, intereses y actualizaciones, que se relacionan en el anexo, que hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 2. SUPRIMIR** de los registros y cuentas de los contribuyentes de los NITS que se relacionan en el anexo, que hace parte integral de esta resolución, las obligaciones declaradas remisibles en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3. DECLARAR** terminado el proceso administrativo de cobro de las obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes relacionados en el anexo.

**Artículo 4. LEVANTAR** las medidas cautelares existentes.

**Artículo 5. REMITIR** copia del acto administrativo, una vez en firme, al Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos, al Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y a la Dependencia de Cobranzas, o a las dependencias que hagan sus veces.

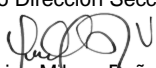
**Artículo 6. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co).

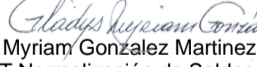
Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes noviembre de 2023

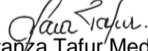
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANETH TERESA SERRANO BERMONT**  
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Revisó: Alix Veyanid Moreno  
Despacho Dirección Seccional

  
Aprobó: Lina Milene Peña Vargas  
Jefe (A) División de Gestión de Cobranzas

Revisó:   
Gladys Myriam Gonzalez Martinez  
Jefe GIT Normalización de Saldos

Proyectó:   
Clara Constanza Tafur Medina  
Jefe (A) GIT Admón. Cobro Menor Cuantía